



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-35/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de once (11) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



*Nadia B.*

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuellar Urrea en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones en contra del ciudadano **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de candidato común por el convenio "**Juntos Haremos Historia en Sonora**" conformada por los partidos políticos **MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, para el proceso electoral 2020-2021, de la literalidad del escrito presentado, se advierte que se tratan de conductas que, a juicio del denunciante, encuadran en el supuesto de la posible comisión de actos anticipados de campaña, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 182 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como contra los partidos políticos **MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA** por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

- 1.- *1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.***
2. *Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de precampañas electorales para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, el comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 23 de enero de 2021.*
- 3.- *Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, el comprendido entre 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.*

4.- Es un hecho público y notorio que el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** y la candidatura común "**Juntos Haremos Historia en Sonora**" conformada por los partidos políticos **MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, en plena violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes electorales vigentes, se encuentran realizando actos de posicionamiento anticipado, violando a todas luces el principio de la equidad en el proceso electoral. Lo anterior resulta así, toda vez que en fecha **22 de febrero de 2021**, el denunciado acudió a una entrevista con el periodista Luis Alberto Viveros, transmitida por la radio **LA KALIENTE 90. 7 FM** en Hermosillo, Sonora, y a través de la red social **FACEBOOK** en el perfil público denominado Luis Alberto Viveros, perteneciente al periodista apenas citado, en la cual el hoy denunciado transmitió hacia el electorado en general mensajes que se advierten como **PROMESAS DE CAMPAÑA**, mismas que atendiendo al periodo del proceso electoral en el que nos encontramos al momento de la formulación de la presente denuncia, se mantiene una prohibición de realizar este tipo de mensajes.

Se considera que la difusión de mensajes a través de medios de comunicación, en los cuales aparece el hoy denunciado dirigiendo mensajes a la ciudadanía en general, configura un claro posicionamiento anticipado por parte del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, candidato común por el convenio denominado "**Juntos Haremos Historia en Sonora**" conformada por los partidos políticos **MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, a la Gubernatura del Estado de Sonora, misma que la jornada electiva habrá de desarrollarse el día 6 de junio del año 2021, infringiendo con ello la legislación vigente, pues configura un flagrante acto anticipado de campaña electoral por parte del citado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** y de los partidos políticos anteriormente citados.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 4 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se entiende por **actos anticipados de campaña**, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Como podrá observarse del contenido de los mensajes transmitidos por el hoy denunciado en la entrevista realizada por el periodista Luis Alberto Viveros el día **22 de febrero de 2021**, y que fue transmitida por la radio **LA KALIENTE 90. 7 FM** en Hermosillo, Sonora, y a través de la red social **FACEBOOK** en el perfil público denominado Luis Alberto Viveros, se advierte primeramente la intención del hoy denunciado de posicionarse ante el electorado, puesto que el mensaje que transmite el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, no se encuentra dirigido únicamente a la militancia de los partidos políticos que conforman su candidatura común, si no que del mismo se observa que dichas manifestaciones van dirigidas a la población del estado de forma general, toda vez que de su propia voz realiza **PROMESAS DE CAMPAÑA**, al mencionar primeramente que: "**YO PROPONGO CREAR UNA ESCUELA, UN HOSPITAL PARA LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA., y \*\* PUES NO SE VA A VENDER, W VAMOS A ARREGLAR Y ESE VA A SER HOSPITAL UNIVERSITARIO, Y DE AHÍ VAN A SALIR WS MÉDICOS QUE VAN A ATENDER LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE SALUD DE TODA LA GENTE EN EL ESTADO Y LE VAMOS A DAR**

**PRIORIDAD A LOS MEDICAMENTOS, QUE ESOS CENTROS DE SALUD TENGAN LO FUNDAMENTAL**”, y posteriormente manifestó lo siguiente: **“POR ESO DIGO QUE ME VOY A RODEAR DE LOS MEJORES SONORENSES PARA GOBERNAR EL ESTADO, YO NO SOY COMO ZEDILO QUE LO ACOMPLEJABA EL TALENTO, AH BUENO A MI ME NUTRE EL TALENTO A MI ALREDEDOR, Y QUIERO UN GABINETE INTEGRADO POR LAS Y WS MEJORES SONORENSES, DOS COSAS, MITAD HOMBRES, MITAD MUJERES, MITAD JÓVENES, MITAD GENTE CON EXPERIENCIA, YO VOY A ENCONTRAR A LAS MANOS JÓVENES QUE VAN A FORJAR EL FUTURO DE SONORA Y VAN A ESTAR EN MI GABINETE, Y VOY A ENCONTRAR A LA MITAD DEL GABINETE CON LAS MEJORES MUJERES SONORENSES DISPONIBLES PARA LA TAREA”**; mensajes apenas citados, que tienen el claro propósito de posicionar su candidatura entre el electorado sonorense previo a los tiempos permitidos por la ley de la materia, razón por la cual se considera que dichos trascienden a la etapa de campaña y consecuentemente son configurativos de actos anticipados a las mismas.

En efecto, de las anteriores manifestaciones hechas por el denunciado, se advierten propuestas del proyecto que ofrece como candidato, como lo son construcciones y equipamiento de hospitales, hasta la conformación de su gabinete, las cuales se realizaron con anticipación al periodo de campaña electoral ya establecido, luego entonces es evidente que sus manifestaciones deben estimarse como actos anticipados de campaña, los cuales se realizaron al electorado en general, razón por la cual reiteramos en esta denuncia que las aseveraciones que formuló en la entrevista a la que aquí se hace referencia, constituyen sin lugar a dudas a una promoción de su candidatura y una solicitud de apoyo a la misma.

Asimismo, se reitera que los hechos aquí denunciados, no podrán encontrar sustento en su libre ejercicio periodístico, toda vez que de las pruebas aportadas, en específico de la propia grabación de la entrevista en cuestión, se advierte que el periodista de nombre Luis Alberto Viveros, le formuló al denunciado preguntas que no guardan conexión con las promesas de campaña manifestadas, pues el contexto en que se encontraban derivaba de la pregunta hecha por el conductor en relación a la problemática en materia de economía que se presenta en el estado de sonora, en relación con la cantidad de partidos políticos registrados para la contienda electoral por la gubernatura del estado y la problemática que afecta a las familias sonorenses, traducida en la pérdida de empleos y negocios a causa de la pandemia por COVID-19; sin embargo, el denunciado aprovechándose de la difusión de la entrevista, se desvió completamente del contexto de la misma para dar a conocer promesas de campaña dirigidas a todos los ciudadanos sonorenses. es por eso que consideramos que no podrá considerarse como el libre ejercicio periodístico de su parte.

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración, **constituyen actos anticipados de campaña electoral**, y en lo particular, se actualizan en agravio de los denunciados, ya que como ha quedado plenamente probado con los medios de convicción que aquí se ofrecen, en los cuales el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** y los partidos políticos **MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, realizaron **actos anticipados de campaña**, median te la difusión ante el electorado de **PROMESAS DE CAMPAÑA ELECTORAL**. al respecto se cita la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación.

Por lo anterior, se estima que la difusión de las **PROMESAS DE CAMPAÑA ELECTORAL** dirigidas al electorado en general, que fueron hechas por parte del hoy denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, en la entrevista que le fue realizada el día 22 de febrero del presente año, por el periodista Luis Alberto Viveros, y que fue transmitida por la radio **LA KALIENTE 90.7 FM** en Hermosillo, Sonora, y a través de la red social **FACEBOOK** en el perfil público denominado Luis Alberto Viveros, deben ser considerados como actos anticipados de campaña electoral, por lo que estos resultan ilegales, por contravenir el numeral 182, en relación con el 4º fracciones XXX, así como los diversos 180, 208, 224 y 271 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que definen y establecen las sanciones relativas a la comisión de actos anticipados de campaña electoral, los cuales son del tenor siguiente:

Esto es así, porque se resalta el hecho de que la difusión de mensajes y promesas electorales realizadas por el denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, en la entrevista realizada el 22 de febrero del presente año, de cuyo contenido se advierte que estos se encuentran dirigidos al electorado en general, lo cual actualiza las hipótesis normativas ya precisadas, al haberse realizado en un periodo prohibido por la Ley, es decir, con anticipación al periodo de campaña electoral que como ya se dijo, se encuentra comprendido del 05 de marzo al 03 de junio de 2021, por tanto deberán ser consideradas por esta H. autoridad como un acto anticipado de campaña electoral, por haberse efectuado conforme a lo anteriormente denunciado.

Por último, lo anteriormente denunciado, tampoco podrá encontrar justificación bajo el argumento de la **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, toda vez que ésta, como ya lo resolvió la Sala Superior, no exenta al denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, de cumplir con la normativa electoral, además no se debe dejar de considerar que como militante del partido político **MORENA** y participante en anteriores contiendas electorales, en particular como Senador en la elección del año 2018, conoce de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral y que desde luego le impiden realizar promesas de campaña en la fecha en que las realizó, es decir, en la entrevista que le fue realizada el día **22 de febrero de 2021**, a sabiendas tanto por el cómo de su partido, que no son los tiempos que la ley le permiten para ello. Dicha entrevista fue transmitida por la radio **LA KALIENTE 90.7 FM** en Hermosillo, Sonora, y a través de la red social **FACEBOOK** en el perfil público denominado Luis Alberto Viveros, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:  
[https://www.facebook.com/luisalberto.viveros/videos/102252297911079\\_39/](https://www.facebook.com/luisalberto.viveros/videos/102252297911079_39/)

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la posible comisión de actos anticipados de campaña en contra del **C. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, así como contra los partidos políticos **MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA** por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando", y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los

Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuellar Urrea.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy 04, colonia Casa Blanca, de Hermosillo, Sonora, asimismo, autoriza el correo electrónico scuellar75@hotmail.com, con los mismos fines

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Consistente en constancia mediante la cual se acredita la designación del C. Sergio Cuellar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida** la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en contra de **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, por la posible comisión de actos anticipados de campaña, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 182 y 271 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como contra de los Partidos Políticos **MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista y Nueva Alianza**, por su responsabilidad en la modalidad "culpa in vigilando".

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*"1.- Documental Técnica. - Consistente en la video reproducción de la entrevista que le fue realizada al denunciado C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, el día 22 de febrero de 2021 por el periodista Luis Alberto Viveros, y que se encuentra en el perfil público de la red social FACEBOOK del citado periodista, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/luisalberto.viveros/videos/10225229791107939/>, con la*

*que se acreditan los hechos marcados con el punto número 4 (cuatro) de la presente denuncia.*

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de pruebas de su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas, del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

De igual forma, se advierte que en el apartado de "Petición Especial" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

*"De igual forma, se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de campaña electoral, al constituir propaganda que pudiese haberse contratado directamente por el aspirante a la Gubernatura del Estado de Sonora, el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.**"*

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia; se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones

para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Se ordena emplazar a los partidos denunciados Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista en México y Nueva Alianza, en los domicilios registrados en la base de datos de este Instituto a través de sus representantes legales en el Estado de Sonora; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por el parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

En virtud de lo anterior, se señalan las 10:00 horas del día treinta de marzo de dos mil veintiuno para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que los denunciados deberán dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.



Se le informa a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva y al licenciado Etsau Vicuña Cadena, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, derivado de la existencia de diversos expedientes en los que el ciudadano Alfonso Durazo Montañón y los representantes de los Partidos Político MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista en México y Nueva Alianza, autorizaron correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al mismo, en el entendido de que, en caso de modificación deberá de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Se requiere al representante del partido Nueva Alianza para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, de la colonia Casa Bonita en esta ciudad, así como el correo electrónico [scuellar75@hotmail.com](mailto:scuellar75@hotmail.com).

Notifíquese el presente auto de admisión al ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio o en su correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-35/2021.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, la imposición de la tutela preventiva a efecto de ordenar al hoy denunciado, así como a los partidos políticos MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, sean suspendidos todos los actos anticipados de campaña electoral que se encuentran desarrollando, así como sean retirados de su perfil público de la red social FACEBOOK los videos, audios, mensajes y demás material relacionado con los hechos de la presente denuncia, así como cualquier otro con contenido similar a efecto de evitar se siga causando perjuicio a los principios constitucionales que revisten el proceso electoral...”***

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que conducente.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.


La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes

Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

**Evc\***



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-35/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas treinta y un minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M.*

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

